

SE SUSCRIBE En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid. Por un mes. 1 escudo 200 milésimas Por tres meses. 3 600

SE SUSCRIBE En provincias en todas las Administraciones de Correos.

En Paris, C. A. Sauerba, rue Taitbout, núm. 55 Se reciben los anuncios en la Administracion de diez de la mañana a cuatro de la tarde todos los dias; los festivos solamente de once a una.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Provincias, inclu- Por tres meses. 2 escudos. En las Islas Ba- Por seis meses. 3 Por Canarias y Por un año. 6 Ultramar. 9 Por tres meses. 7 escudos 200 milésimas. Extranjero. 14 400

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr. La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que durante la ausencia de D. Agustín de Perales, Director general de Obras públicas, se encargue V. E. del despacho de todos los asuntos de la expresada Dirección.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1867.—Orovio.—Sr. D. Severo Catalina, Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador superior civil de la isla de Cuba con fecha 23 del pasado mes de Junio participa que no ocurría novedad en el territorio de su mando.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 27 de Junio de 1867, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Sueca y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Valencia han seguido D. Buenaventura Cebolla, como marido de Doña Juana Segarra, D. Cristótopo Beltran, D. Antonio Ruiz Roman en representación de su mujer Doña Josefa Beltran, D. Antonio Ortells á nombre de sus hijos, D. Josefa, D. Enrique, Doña Encarnacion, D. Joaquin y D. Escipion Ortells y D. Félix Burguera, como padre de D. Félix, D. Tomás y Doña María Catalina, con Doña María Magdalena del Pilar Marqués, representada primeramente por su curador, luego por su marido D. Francisco Segura, y ultimamente por sí, sobre reivindicación de una finca, los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por la Doña Josefa María Cebolla en fecha de 29 de Diciembre de 1863 dictó la referida Sala:

Resultando que D. Francisco Vicente Blasco en testamento otorgado en 21 de Febrero de 1814 dispuso que su mujer Doña Josefa María Cebolla disfrutase durante su vida el quinto de todos sus bienes, que á su muerte pasara al póstumo ó póstumas que nacieren de la misma, ó á los hijos de este, y que si ya hubiesen fallecido, fuera dicho quinto por iguales partes para sus tres nietos, D. Pascual, Doña Leonarda y Doña Juana Segarra, debiéndose adjudicar en parte de pago del mismo la casa y huerto que poseía en la calle de la Virgen en Sueca:

Resultando, que muerto el D. Francisco se adjudicaron á su viuda Doña Josefa la citada casa con su huerto, cinco hanegadas, tres cuartones y 30 brazas de tierra, huerto y olivares en la partida de Entredos Acequias, ó Molino de Murquiz, seis hanegadas de tierra huerta, rodeadas de moreras, en la partida del Materal, y otras siete partes de mayor porcion de tierra arroyo, en la partida del Caball, lindantes todas en la manera que se expresó en la escritura de division:

Resultando, que la Doña Josefa María Cebolla tuvo una hija llamada Vicenta Blasco; pero que esta murió antes que su madre. Resultando, que Doña Reduicida Blasco, viuda de D. Juan Francisco Baldovi, otorgó testamento en 4 de Enero de 1818, y en una de sus cláusulas, nombró herederos universales de sus bienes por iguales partes á sus tres sobrinos D. Pascual, Doña Leonarda y Doña Juana Segarra y Blasco, disponiendo que, en el caso de premorir alguno ó de morir después sin hijos ni descendientes, su parte pasara á los otros herederos, y prohibiéndoles vender cosa alguna de la herencia, de la cual solo podrian disponer entre sus hijos y descendientes á su libre voluntad con arreglo á derecho, añadiendo que si alguno de ellos moria sin hijos, pasaria su parte á los otros que vivieran ó sus descendientes, los que como dueños absolutos y sin dependencia alguna podrian disponer en los términos y condiciones referidas á su voluntad:

Resultando que muerta la Doña Reduicida se formó inventario de bienes, en el que se anotaron con el número 27 33 hanegadas y 13 brazas de tierra arroyo, en el término de Sueca, partida del Caball, lindantes con tierras del Marqués de Jura-Real, de Bautista de Marqués, de María Teresa Baldovi y de los herederos de Francisco Vicente Blasco, tasadas en 1.433 libras y 6 dineros; con el núm. 28 33 hanegadas tres cuartones y 40 brazas de arroyo en dicho término y partida de la Corcheilla; con el núm. 29 39 hanegadas, un cuartón y 13 brazas en la partida de Malviranet, y con el número 30 una casa y corral en Sueca, calle de la Virgen, con un huerto de dos hanegadas y 45 brazas; con el número 31 cinco hanegadas, tres cuartones y 20 brazas de huerta-oliviar en dicho término, partida de Entredos Acequias ó Molino de Murquiz; con el 32 seis hanegadas de huerta rodeada de moreras, en la partida de Materal, y con el núm. 33 siete hanegadas de arroyo en la partida del Caball:

Resultando que los contadores partidores nombrados por la Doña Reduicida Blasco hicieron la division de bienes de la misma, expresando en el supuesto texto lo que D. Francisco Vicente Blasco había dispuesto en su testamento, y añadiendo que como la hija que dió luz Doña Josefa María Cebolla fué muerta antes que esta, recayó el quinto de la herencia de aquel en sus tres nietos D. Pascual, Doña Leonarda y Doña Juana Segarra, y que para evitar gastos se incluyeran en la particion de bienes de Doña Reduicida, y se dividieran con igualdad entre los tres, los que se adjudicaron en pago de dicho legado del quinto hecho á Doña Josefa María Cebolla, que eran los anotados en el cuerpo de bienes con los números 27, 28, 29 y 30, habiendo padecido en este último una equivocacion, pues los bienes del legado del quinto, hecho á Doña Josefa por su marido, se pusieron en el inventario de los de la herencia de Doña Reduicida con los números 30, 31, 32 y 33 y no con los 27, 28, 29 y 30:

Resultando, que en la citada particion hecha en el año de 1831, con motivo de la muerte de Doña Reduicida Blasco, se adjudicó á D. Pascual Segarra, entre otros bienes la mitad de las 33 hanegadas y 13 brazas de tierra arroyo en término de Sueca, partido del Caball, puestas en el inventario con el núm. 27, las cuales vendió el D. Pascual por escritura de 25 de Octubre y 1.º de Noviembre de 1831 á D. José Marqués, y de este pasaron á su hija Doña María Magdalena del Pilar:

Resultando que el D. Pascual Segarra falleció en 20 de Setiembre de 1861 sin dejar hijos ni descendientes, viviendo á la sazón su hermana Doña Juana, que nació en 24 de Enero de 1814, y habiendo ya muerto su otra hermana Doña Leonarda, que dejó cuatro hijos llamados D. Cristótopo Beltran que había nacido en 18 de Octubre de 1833, Doña Josefa, Doña Tomas nacida en 13 de Marzo de 1839, y Doña Catalina que nació en 23 de Marzo de 1839, y que la referida Doña Tomas, fa-

llecó en 23 de Agosto de 1860 dejando cinco hijos que son: Doña Josefa, D. Enrique, Doña Encarnacion, Don Joaquin y D. Escipion Ortells, nacidos en los años de 1849, 32, 36, 38 y 60 y la Doña Catalina murió en 7 de Febrero de 1854, dejando tres hijos llamados D. Félix, Don Tomás y Doña María Catalina Burguera, que nacieron en los años de 1847, 48 y 50:

Resultando que declarados herederos de Doña Reduicida Blasco y sucesores en los bienes que en la division de herencia de esta se adjudicaron á D. Pascual Segarra, los referidos Doña Juana Segarra, D. Cristótopo y Doña Josefa Beltran, Doña Josefa, D. Enrique, Doña Encarnacion, D. Joaquin y D. Escipion Ortells y D. Félix, D. Tomás y Doña María Catalina Burguera, entablaron los mismos representados por sus maridos y padres demanda ordinaria contra Doña María Magdalena del Pilar Marqués, pidiendo que se condenara á esta á que dentro del término de nueve dias, las entregase la mitad de las 33 hanegadas y 13 brazas de tierra arroyo anotadas con el núm. 27 en el cuerpo de bienes de la particion de Doña Reduicida Blasco, sitas en término de Sueca, partida del Caball, con las rentas correspondientes y que tasaran, peritos, desde el dia en que falleció D. Pascual Segarra y en las costas, fundándose en que dicha tierra, procedía de Doña Reduicida de quien la heredó D. Pascual, con la condicion de no poder disponer de ella si no tenia hijos, y de que en este caso pasara á su muerte á Doña Leonarda y Doña Juana ó sus descendientes, en que el D. Pascual murió sin hijos, y por consiguiente sucedieron ellos en la propiedad de dicha tierra, y en que la enajenacion hecha por el D. Pascual fué nula:

Resultando que Doña María Magdalena del Pilar Marqués, pidió que se le absolviera de la demanda y se le impusiera á los actores perpetuo silencio y las costas, alegando para ello que la finca reclamada no procedía de la herencia de Doña Reduicida, sino de la de D. Francisco Vicente Blasco, según se veía en el supuesto sexto de la particion de bienes de aquella, en el que se expresaba que los que el D. Francisco dejó en usufructo á su esposa y en propiedad á sus nietos D. Pascual, Doña Leonarda y Doña Juana Segarra, eran señalados en el cuerpo general con los números 27, 28, 29 y 30 estando la finca en cuestion anotada con el núm. 27, que como proveniente del D. Francisco la adquirió el D. Pascual en plena propiedad y pudo venderla como la vendió á D. José Marqués; y que en todo caso obstaba á los demandantes la excepcion de prescripcion, pues desde que la adquirió el D. José habían pasado más de 34 años, durante los cuales la poseyeron este y su hija, con buena fe y justo título, quietos y pacíficos. Resultando que con presentacion de este testamento los demandantes en su solicitud, exponiendo que la finca procedía de Doña Reduicida, habiendo sido una equivocacion lo que se dijo en el supuesto sexto de la particion de bienes de la misma, pues que consultando la adjudicacion que se hizo á Doña Josefa María Cebolla á la muerte de su esposo D. Francisco Vicente Blasco, se veía que los bienes procedidos de este se anotaron con los números 30, 31, 32 y 33 y no con los 27, 28, 29 y 30, y que no procedía la prescripcion tanto porque hasta que no murió sin hijos D. Pascual Segarra no pudieron reclamar, como porque entre ellos hubo siempre menores de edad:

Resultando que la demandada al duplicar insistió en su solicitud, y seguido el juicio por sus trámites, incluso el de prueba, en 8 de Mayo de 1866 el Juez de primera instancia dictó sentencia, que revocó la Sala primera de la Real Audiencia de Valencia por el auto de 29 de Diciembre, en el que condenó á Doña María Magdalena del Pilar Marqués á entregar á los demandantes las 25 hanegadas y media y siete brazas de tierra arroyo, situadas en término de Sueca, partida del Caball, lindantes con las del Marqués de Jura-Real y de Juan Bautista Marqués, y al abono de frutos y rentas desde la contestacion á la demanda:

Y resultando que contra esta fallo interpuso la Doña María recurso de casacion, porque en su concepto infringía la ley 18, tit. 29, Partida 6.ª y en su caso las 19 y 21 del mismo título y Partida; el principio jurídico sentado por este Supremo Tribunal en sentencias de 26 de Abril de 1861 y 24 de Febrero de 1865, según el cual, en el caso de que una accion se funde en la nulidad de un acto ó obligacion, debe solicitarse previamente la declaracion de esta nulidad, y como consecuencia de ella la de los demás derechos á que dá origen; y la doctrina sancionada por este mismo Tribunal en sentencia de 9 de Diciembre de 1864, de que «la accion reivindicatoria que compete al dueño de una cosa es eficaz y directa contra cualquier poseedor de la misma que sin título la detenta, pero no lo es ni puede establecerse con éxito cuando el poseedor tiene un título más ó ménos firme, sin que preceda al ejercicio de esa misma accion otra que conforme á derecho sea adecuada para destruirlo:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Hilario de Igon. Considerando que la institucion de herederos en favor de los tres hermanos Segarra, con obligacion de reservar los bienes para sus hijos ó para los hijos de los hermanos, si alguno de los tres muriese sin ellos, fué condicional, sin que pudiera llegar al caso de cumplimiento de la condicion hasta el fallecimiento sin hijos de los hermanos, de lo cual resulta que el derecho de los demandantes no nació hasta que en 1864 murió sin hijos Don Pascual Segarra, ni los demandantes podian ejercitar útilmente alguna antes de dicha época:

Considerando que no puede estimarse contra los demandantes en este caso la excepcion de prescripcion, sino desde la muerte de Segarra, en que, cumplida la condicion, nació su derecho á reclamar los bienes de la herencia:

Considerando que el error material padecido por los contadores, expresando en la particion que las fincas números 27 al 30 procedían de la herencia de D. Francisco Vicente Blasco, cuando las de dicha procedencia tenían los números 30 al 33, no es bastante para alterar el derecho de los demandantes, ni aun para suponer en el vendedor y comprador de la finca demandada la ignorancia de su verdadera procedencia, que tenían tantos medios de saber, con solo examinar la operacion y ver la adjudicacion hecha á Doña Josefa Cebolla de los bienes procedentes del quinto de la herencia de su marido D. Francisco Vicente Blasco:

Considerando que la excepcion de prescripcion de dominio no tiene lugar en este caso por falta de los requisitos legales para producir el efecto de enervar la accion ejercitada dentro del término legal pidiendo la herencia: Considerando, por lo mismo, que no se han infringido por la ejecutoria las leyes 18, 19 y 21, tit. 29, Partida 3.ª, citadas en apoyo del recurso:

Considerando que el fundamento de la accion ejercitada en este pleito es el testamento de Doña Reduicida Blasco, por lo cual no se necesita la previa declaracion de nulidad de la venta de la finca litigiosa, ni ha podido ser infringido el principio jurídico que se cita en apoyo de recurso, fundado en varias sentencias de este Supremo Tribunal, según el cual en el caso de que una accion se funde en la nulidad de un acto ó obligacion debe solicitarse previamente la declaracion de esta nulidad:

Considerando, por último, que tampoco ha sido infringida la doctrina sancionada por este mismo Tribunal en sentencia de 19 de Diciembre de 1864, de que la accion reivindicatoria que compete al dueño de una cosa, es eficaz y directa contra cualquier poseedor de la misma que sin título la detenta; pero no lo es ni puede establecerse con éxito cuando el poseedor tiene un título más ó ménos firme, sin que preceda el ejercicio de esa misma accion, otra que conforme á derecho sea adecuada para destruirlo, porque dicha doctrina se refiere al título que trayendo origen del mismo que sirve de fundamento á la accion, necesita invalidarse para que recobre su fuerza el primero:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Doña María Magdalena del Pilar Marqués, á quien condenamos en las costas, y devolvámosle los autos á la Real

Audiencia de Valencia con la certificacion correspondiente. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID se insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Ventura de Colza y Pando.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Valentin Garralda.—Francisco Maria de Castilla.—Hilario de Igon. Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Hilario de Igon, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando el mismo el día de hoy, de que certifique como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara. Madrid 27 de Junio de 1867.—Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid, á 27 de Junio de 1867, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia de Guinzo de Limia, y en la Sala segunda de la Real Audiencia de la Coruña por D. Francisco Varela, como marido de Doña Josefa Colmenero, con D. Juan Antonio Villarino sobre peticion de herencia y division de bienes:

Resultando que Doña Teresa y Doña Josefa Colmenero otorgaron testamento en 24 de Enero de 1844, instituyendo herederos por partes iguales, á sus sobrinos el Licenciado D. Juan Antonio, D. Juan Manuel, D. Francisco Antonio y Doña Josefa Colmenero y á D. Juan Antonio Villarino, hijo natural de Manuela Villarino, ordenando que no entrasen en la posesion de sus bienes hasta el fallecimiento del hermano de las testadoras el Presbítero D. Juan Manuel Colmenero, y el de su prima Magdalena Villarino, porque estos habían de ser usufructuarios de sus patrimonios durante su vida:

Resultando que con presentacion de este testamento y de un memorial de 48 partidas de bienes raices de la finca de Doña Teresa y Doña Josefa Colmenero, y de ocho que las mismas habían adquirido haciendo compañía con su hermano difunto el Presbítero D. Juan Manuel, estableció D. Francisco Varela, marido de Doña Josefa Colmenero, en 18 de Noviembre de 1861 demanda que llamó de testamentaria voluntaria de Doña Teresa Colmenero y de division de su herencia, en concepto de que la hermana de esta Doña Josefa había mudado de voluntad, instituyendo heredero al Licenciado Don Juan Antonio Colmenero, que se hallaba poseyendo la herencia de las dos hermanas proindiviso, ó fuera la que comprendía la primera parte del memorial presentado, hallándose en posesion de los bienes incluidos en la segunda parte del mismo D. Juan Antonio Villarino, pues habiendo vivido siempre juntas se ignoraba lo que era perteneciente á cada una, habiendo adquirido los citados bienes mientras habitaban en compañía de su hermano el Presbítero D. Juan Manuel: que D. Juan Antonio Villarino era hijo sacrolego del citado Presbítero, habido en Manuela Villarino, que se hallaba al servicio de los tres hermanos, y por cuya consideracion le había instituido también heredero Doña Teresa, habiéndole criado las dos hermanas como sobrino, y el cual se hallaba en la tenencia de los bienes comprendidos en el memorial, en los que pertenecía al demandante la cuarta parte de la tercera que en los mismos correspondía á Doña Teresa: que estando unidos los bienes de las dos hermanas, y no pudiendo saberse cuáles de determinados pertenecian á cada una de ellas, debían dividirse por mitad, y subdividirse á partes iguales entre las dos hermanas como sobrino, y el cual era exclusion de D. Juan Antonio Villarino, incapacitado por la ley para heredar en manera alguna á los parientes de su padre; suplicando en su virtud que se procediese á la division de la herencia de las dos citadas hermanas, condenando al Licenciado D. Juan Antonio Colmenero á que la consintiera, y que la mitad

correspondiente á Doña Teresa se subdividiera entre sus sobrinos D. Juan Antonio, D. Juan Manuel, Don Francisco Antonio y Doña Josefa Colmenero, declarando excluido de la sucesion testada de Doña Teresa á Don Juan Antonio Villarino por las razones indicadas:

Resultando que al contestar este á la demanda, presentó una escritura de 8 de Enero de 1837, por la que el Presbítero D. Francisco Joaquin Rodríguez vendió á Villarino en 3.500 rs. ocho partidas de bienes, que expresó haber adquirido en 20 de Mayo de 1831 del Presbítero D. Juan Manuel Colmenero: la partida de defuncion de este, ocurrida en 1.º de Enero de 1830, el testamento que Villarino otorgó en 19 de Diciembre de 1830 nombrando heredero al citado Presbítero D. Joaquin Rodríguez, y una escritura que este último otorgó en 30 de Octubre de 1830 vendiendo por 2.000 rs. al citado Villarino otras varias partidas de bienes provenientes de la herencia fideicom de expresado Presbítero Colmenero, y cualquiera otro derecho que por ella correspondiese al vendedor, que quedando de cargo del comprador cualquier crédito que Villarino impugná la demanda, negando fuera hijo del Presbítero Colmenero, aun cuando si lo era de padre incógnito; que Doña Teresa no le había instituido heredero en calidad de sobrino; que habiendo adquirido los bienes que se expresaban en la escritura de 1860 del Presbítero Rodríguez, á quien se le había transmitido el Presbítero Colmenero, perteneciendo á este el dominio de ellos, y habiéndole transferido á Rodríguez, había podido transmitirlo al demandado; que no habiendo vivido el citado Presbítero en compañía de sus hermanas desde el año de 1809 en que se habían hecho las particiones del haber paterno, no podían aquellas tener parte en lo que el mismo había adquirido; que siendo inexactos los linderos de las fincas de que hizo mérito, incluidas en el memorial presentado por el demandante, no podía solicitarse á division lo que no había pertenecido á Doña Teresa y Doña Josefa; y por último, que hallándose proindiviso varios efectos y bienes que designó, debían dividirse entre los instituidos:

Resultando que D. Juan Antonio Colmenero y hermanos manifestaron que no se oponían á la demanda por considerarla justa, si bien se separaron del pleito, y se les hubo por separados; á que al replicar el demandante solicitó que se declarase de ningún valor ni efecto como otorgadas en fraude de la ley, las escrituras de 1837 y 1860; y que los bienes comprendidos en ellas correspondían á los herederos legítimos del Presbítero Colmenero de quien procedían, el cual para eludir la disposicion de la ley, había simulado su venta sirviendo de intermediario el Presbítero D. Joaquin Rodríguez:

Resultando que practicada prueba por las partes, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que confirmó en 8 de Junio de 1866 la Sala segunda de la Real Audiencia de la Coruña, absolviendo á Villarino de la demanda en el extremo relativo á haberle por excluido de la herencia testada de Doña Teresa Colmenero, y declarando no haber lugar á resolver sobre los demás extremos que contenía la misma, reservándose á las partes su derecho en juicio competente; declarando igualmente no haber lugar á resolver la pretension del escrito de réplica relativo á la ineficacia de las escrituras de 1837 y 1860:

Resultando que D. Francisco Varela interpuso recurso de casacion en cuanto á los dos primeros extremos de esta sentencia, citando al interponer, y después en su escrito de juicio competente, reservándose á las partes su derecho en juicio competente; declarando igualmente no haber lugar á resolver la pretension del escrito de réplica relativo á la ineficacia de las escrituras de 1837 y 1860:

Resultando que D. Francisco Varela interpuso recurso de casacion en cuanto á los dos primeros extremos de esta sentencia, citando al interponer, y después en su escrito de juicio competente, reservándose á las partes su derecho en juicio competente; declarando igualmente no haber lugar á resolver la pretension del escrito de réplica relativo á la ineficacia de las escrituras de 1837 y 1860:

Resultando que D. Francisco Varela interpuso recurso de casacion en cuanto á los dos primeros extremos de esta sentencia, citando al interponer, y después en su escrito de juicio competente, reservándose á las partes su derecho en juicio competente; declarando igualmente no haber lugar á resolver la pretension del escrito de réplica relativo á la ineficacia de las escrituras de 1837 y 1860:

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

Estado de las operaciones practicadas en la segunda semana de Junio de 1867.

Table with columns: METÁLICO, DEPOSITOS EN METÁLICO, CUENTAS CORRIENTES Y CONCEPTOS EVENTUALES, SALDO por depósitos en metálico en fin de la semana anterior, INGRESADO EN LA PRESENTE, TOTAL, DEVUELTO EN LA ACTUAL, SALDO por depósitos en metálico en fin de la semana.

CUENTA CORRIENTE DE METALICO CON EL TESORO PÚBLICO.

Table with columns: SALDO á favor de la Caja en fin de la semana anterior, ENTREGAS hechas al Tesoro por suplementos y pagos por intereses de depósitos, TOTAL, RECIBIDO del Tesoro, SALDO á favor de la Caja en fin de la semana.

RESÚMEN DE LA CUENTA DE METÁLICO.

Table with columns: SALDO en fin de la presente semana por los depósitos en metálico, cuentas corrientes y conceptos eventuales, SALDO á favor de la Caja en fin de igual época por las entregas hechas al Tesoro y pago de intereses, DIFERENCIA que constituye la existencia de la cuenta de Caja por el fondo de reserva.

EFFECTOS DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.

Table with columns: EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR, INGRESOS EN LA PRESENTE, TOTAL, DEVUELTO EN LA MISMA, EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA. Includes sub-tables for DEPOSITOS EN EFECTOS DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO and CLASIFICACION DE LOS DEPOSITOS HECHOS EN LA CENTRAL.

CUENTA DE CAJA POR EL FONDO DE RESERVA EN METÁLICO Y LOS DEPOSITOS EN EFECTOS DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.

Table with columns: METÁLICO, EFECTOS de la Deuda pública y del Tesoro, BILLETES nominativos en la Central, TESORO PUBLICO s/c de garantías. Includes rows for Existencia en Caja en fin de la semana anterior, Ingresos en la presente, Devuelto en la misma, and Existencia en Caja en fin de esta semana.

NOTA. El número de imposiciones que constituyen las existencias en las Cajas central y de provincias en la semana anterior ascendía a 238.633, de las cuales pertenecían a metálico 244.868 y a papel 13.765, y en la presente a 238.760, en esta forma: 244.986 en metálico y 13.774 en papel.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Instrucción pública. PROPIEDAD LITERARIA.

Lista de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en el mes de Abril anterior en cumplimiento del tratado con Francia sobre propiedad literaria.

- List of books and authors: En 23.—Traité élémentaire de cosmographie, por J. Pichot. En 24.—Les parcs et les jardins, por André Lefevre y Alexandre de Bar.

PROSPECTO DEL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 18 DE JULIO DE 1867.

Constará de 20.000 billetes al precio de 20 escudos (200 rs.), distribuyéndose 200.000 escudos (400.000 pesetas) en 4.000 premios de la manera siguiente:

Table with columns: PREMIOS, ESCUDOS. 1 de 4.000, 4 de 2.000, 10 de 1.000, 40 de 400, 600 de 200, 336 de 100.

Los billetes estarán divididos en décimos, que se expedirán a 4 escudos (20 rs.) cada uno en las Administraciones de la Renta. Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consiguen premio...

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Con objeto de prevenir cualquier abuso, se declara nulo y sin ningún valor ni efecto el resguardo de los intereses vencidos en 20 de Junio último, expedido al devolver el depósito voluntario en billetes hipotecarios...

Mayordomía Mayor de S. M.

Se arrienda en pública y doble subasta las tierras labrantías de secano tituladas Raso del Retamar y parte baja de Galapagar é Isla del Gorrion, pertenecientes al Real Sitio de San Fernando...

Administración de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

D. José García Losada, vecino de esta corte, se presentará en esta Administración y Sección referida en el plazo de tercero día para enterarle de un asunto que le conviene...

Junta económica del Parque de artillería de Madrid

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta pública anunciada en la GACETA del 14 de Junio último para vender 31.897 kilogramos próximamente de hierro fundido en proyectiles que existen inútiles en el depósito de pólvora del campamento de la Dehesa de Carabanchel...

Comisaría de Guerra del distrito de Castilla la Nueva.

El Comisario de Guerra, Inspector de utensilios de esta plaza. Hace saber que debiendo procederse con arreglo a lo dispuesto por el Excmo Sr. Intendente de ejército de este distrito a la venta en pública subasta del trapo de lana, procedente del desecho de mantas inútiles...

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..., que vive calle de..., número..., tienda ó cuarto..., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la venta en pública subasta de 1.361 kilogramos de trapo de lana inútil...

Guardia civil.—Tercio de Madrid.

El día 31 del actual, á las once de su mañana, en el cuartel que ocupa la fuerza del tercio en la plaza del Duque de Alba tendrá lugar la subasta para la construcción de las chaquetas de abrigo azules que necesitan los individuos del mismo, bajo el tipo y pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en el cuerpo de guardia de dicho local.

Gobierno de la provincia de Granada.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Guadaleh en esta provincia, dotada con el sueldo de 300 escudos anuales, se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes á aquella corporación municipal durante el periodo de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Algaidas.

D. Manuel Roperu Luque, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa. Se halla vacante la Secretaría de la corporación municipal por dimisión que hizo en el año anterior Don Francisco Hidalgo de la desempeñaba en interinidad, reemplazándole D. Francisco Moyano Repiso, dotada con 330 escudos al año, satisfechos por trimestres vendidos: los aspirantes que quieran optar á este destino pueden dirigir sus solicitudes al Presidente de esta corporación en el término de 30 días, que deberán contarse desde la inserción del presente edicto en el periódico oficial y GACETA de Madrid, y terminados que sean calificarán las solicitudes que se presenten a la provisión de dicho destino, atemperándose en un todo a lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1833, según comunicación del Excmo. Sr. Gobernador de 27 del mes anterior.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Francisco Ferrer, Comandante fiscal del proceso instruido por delito de conspiración descubierta en esta plaza el día 14 del pasado mes de Junio. Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto a D. Francisco Cabanas, ex-Teniente de caballería, señalándole la Comandancia militar de este cantón, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, que se cuentan desde el día de la fecha, para contestar á los cargos que contra el mismo resultan en el expresado proceso; y de no comparecer en el referido plazo en esta capital se seguirá la causa y se sentenciara en rebeldía en Consejo de guerra por los cargos que merezcan pena más grave, sin más llamarme ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.

Fijese y pregórese este edicto para que venga á noticia de todos. Palencia 5 de Julio de 1867.—Ferrer.—Por su mandato, Mariano Velazquez. 137

D. Francisco Ferrer, Comandante fiscal del proceso instruido por delito de conspiración descubierta en esta plaza el día 14 del pasado mes de Junio. Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto a D. Federico Galdabá y D. Faustino Tisandier, vecinos de esta población, señalándoles la cárcel pública, donde deberán presentarse dentro del término de 30 días, que se cuentan desde el día de la fecha, para contestar y dar su defensa á los cargos que contra el mismo resultan en el expresado proceso; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciara en rebeldía en Consejo de guerra por los cargos que merezcan pena más grave, sin más llamarme ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.

Fijese y pregórese este edicto para que venga á noticia de todos. Palencia 5 de Julio de 1867.—Ferrer.—Por su mandato, Mariano Velazquez. 137

En junta general de acreedores á los bienes de D. Manuel Ventura García, celebrada en el día 14 del actual bajo la presidencia del Sr. D. José María Sanz, Juez de paz é Intero de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, y autorizada por el infrascripto actuario por su compañero D. Olella Mejía, en cuyo Juzgado y Escribanía radican los autos de concurso, previas las oportunas formalidades han sido admitidas las proposiciones de convenio presentadas por el concursado, las que copiadas literalmente dicen así:

Proposiciones de convenio que somete á la aprobación de sus acreedores D. Manuel Ventura García, en el juicio de concurso á que se halla sujeto. 1.º Se pagarán íntegramente todos los créditos reconocidos en el concurso, sin más plazo ni demora que el indispensable para que terminen definitivamente el testamento del Sr. Don Manuel Antonio García (Q. E. G.), se enajene la casa sita en la calle del Carmen, núm. 10, ó se levante sobre ella un préstamo de la cantidad necesaria para hacer completo pago á todos los señores acreedores.

2.º Los Sres. D. Juan Manuel González Acevedo, D. Segundo de Avendavir y D. José Teresa García, como testamentos de D. Manuel Antonio, toman á su cargo hacer que al inscribirse las particiones hereditarias en el Registro de la Propiedad se inscriba también como un gravamen al importe total de los créditos, constituyendo sobre dicha porción hereditaria la oportuna hipoteca, prohibiendo absolutamente que pueda constituirse ni ser inscrita otra mientras no se paguen y cancelen los créditos de este concurso, ó preceda la orden del Sr. Juez que conoce del mismo.

3.º Tanto la venta de la «ya citada» casa como el préstamo que en su defecto se levante sobre ella, se veñará necesariamente por los indicados testamentos del modo y forma que en los mismos se crea y establece, sin que el Sr. Manuel Ventura García pueda oponerse á que acuerden, ni á las cláusulas, pactos y condiciones que estimen admisibles para realizar el préstamo ó la enajenación de la finca, sea en pública subasta ó fuera de ella, siempre que el precio cubra el importe total de los créditos que forman el concurso y el de los gastos judiciales que aun puedan adeudarse.

4.º La testamentaria continuará administrando la mencionada casa calle del Carmen en la parte q. e. corresponde de Don Manuel Ventura García, hasta que se vendiere ó se otorgase el préstamo, pero entregándole el producido líquido de los alquileres que se reclamen por acreedores «extraños al concurso, en cuyo caso los percibirá la sindicatura del mismo.

5.º La representación de los acreedores continuará desempeñándose por la sindicatura hasta que tenga efecto el pago de todos los créditos y hasta que recaiga sentencia ejecutoria en la pieza de calificación del concurso que ha de sustanciarse aun cuando se apruebe el convenio.

6.º En el término más breve posible se formará por la Escribanía relación detallada del importe de todos y de cada uno de los créditos, como así bien de los gastos judiciales que aun se adeuden, la cual con el V.º B.º del Sr. Juez y la conformidad de los síndicos se entregará á los señores testamentos con el doble objeto de que puedan presentarla en el Registro de la Propiedad á los efectos que determina el núm. 2.º de este convenio y de que sepan exactamente las cantidades que han de satisfacer.

Mejía, en cuyo Juzgado y Escribanía radican los autos de concurso, previas las oportunas formalidades han sido admitidas las proposiciones de convenio presentadas por el concursado, las que copiadas literalmente dicen así:

Proposiciones de convenio que somete á la aprobación de sus acreedores D. Manuel Ventura García, en el juicio de concurso á que se halla sujeto.

1.º Se pagarán íntegramente todos los créditos reconocidos en el concurso, sin más plazo ni demora que el indispensable para que terminen definitivamente el testamento del Sr. Don Manuel Antonio García (Q. E. G.), se enajene la casa sita en la calle del Carmen, núm. 10, ó se levante sobre ella un préstamo de la cantidad necesaria para hacer completo pago á todos los señores acreedores.

2.º Los Sres. D. Juan Manuel González Acevedo, D. Segundo de Avendavir y D. José Teresa García, como testamentos de D. Manuel Antonio, toman á su cargo hacer que al inscribirse las particiones hereditarias en el Registro de la Propiedad se inscriba también como un gravamen al importe total de los créditos, constituyendo sobre dicha porción hereditaria la oportuna hipoteca, prohibiendo absolutamente que pueda constituirse ni ser inscrita otra mientras no se paguen y cancelen los créditos de este concurso, ó preceda la orden del Sr. Juez que conoce del mismo.

3.º Tanto la venta de la «ya citada» casa como el préstamo que en su defecto se levante sobre ella, se veñará necesariamente por los indicados testamentos del modo y forma que en los mismos se crea y establece, sin que el Sr. Manuel Ventura García pueda oponerse á que acuerden, ni á las cláusulas, pactos y condiciones que estimen admisibles para realizar el préstamo ó la enajenación de la finca, sea en pública subasta ó fuera de ella, siempre que el precio cubra el importe total de los créditos que forman el concurso y el de los gastos judiciales que aun puedan adeudarse.

4.º La testamentaria continuará administrando la mencionada casa calle del Carmen en la parte q. e. corresponde de Don Manuel Ventura García, hasta que se vendiere ó se otorgase el préstamo, pero entregándole el producido líquido de los alquileres que se reclamen por acreedores «extraños al concurso, en cuyo caso los percibirá la sindicatura del mismo.

5.º La representación de los acreedores continuará desempeñándose por la sindicatura hasta que tenga efecto el pago de todos los créditos y hasta que recaiga sentencia ejecutoria en la pieza de calificación del concurso que ha de sustanciarse aun cuando se apruebe el convenio.

6.º En el término más breve posible se formará por la Escribanía relación detallada del importe de todos y de cada uno de los créditos, como así bien de los gastos judiciales que aun se adeuden, la cual con el V.º B.º del Sr. Juez y la conformidad de los síndicos se entregará á los señores testamentos con el doble objeto de que puedan presentarla en el Registro de la Propiedad á los efectos que determina el núm. 2.º de este convenio y de que sepan exactamente las cantidades que han de satisfacer.

7.º Una vez aprobado el presente convenio, se procederá á entregar libremente á Doña Maxima Pulg la casa de su propiedad sita en la calle de Valverde, alzando el embargo de sus alquileres y cancelándose las hipotecas constituidas sobe la misma por el concursado.

8.º Se acordará desde luego la rehabilitación de D. Manuel Ventura García para todos los actos, convenios y diligencias que le correspondan en virtud de las disposiciones que en la sentencia definitiva de la testamentaria de su difunto señor padre, y para conformarse con las cuentas y particiones hereditarias; pero de ningún modo será «habilitado para el ejercicio de los derechos civiles que se refieren á la libre contratación de sus bienes y de los de su esposa hasta que este convenio se halle cumplido íntegramente.

Madrid 11 de Junio de 1867.—Manuel Ventura García. Lo que se pone en conocimiento de los interesados en cumplimiento de lo que dispone la ley: advirtiéndoles que pasados 20 días siguientes á la publicación de dicha junta de acreedores, el derecho para ello lo tendrá el Sr. Manuel Ventura García, posesiones del continente de Africa é islas Baleares, y 40 respecto á lo que se hallen en las Canarias.

Madrid 15 de Junio de 1867.—Gregorio Rozalem.—Por Mejía, Luis Hernandez. 156

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se ha mandado que se venda en pública subasta varias pinturas y muebles, tasadas las primeras en 600 escudos y los segundos en 190 escudos, para cuyo remate se ha señalado el día 18 del corriente, á las once de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado, sita en el piso bajo de la Territorial, sirviendo de tipo para su remate dicha tasación, de cuyos bienes se informará en la Escribanía.

Madrid 5 de Julio de 1867.—Noblejas. 153

D. Feliciano Lavero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad &c. Por el presente se emplaza por término de nueve días á Don Francisco Lavero, vecino de Madrid, ó poseedor de una casa en la banda del M.º: á los acreedores de mejor derecho sobre el valor de una viña de D. Francisco de P. Rengel: á Doña María Teresa Eliot ó sus herederos; á los de D. Domingo Cejudo y D. Salvador Spiteri ó poseedores de las casas calle del Duque de Alba núm. 55 y 59: á los herederos de D. Cristóbal Chacón ó poseedores de la casa calle de Alamos, núm. 43, y á los de Antonio García y Catalina Lopez, como poseedores que fueron de la casa calle del Refino, núm. 26; bajo apercibimiento de que dentro de dicho término no se presenten en la Escribanía del actuario á contestar el traslado que se les ha conferido de una demanda sobre cancelación de gravámenes, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Málaga 3 de Julio de 1867.—Feliciano Lavero.—Por su mandado, Francisco Eloy García. 152

D. Pedro Blanco, Juez de primera instancia de este partido. Hago saber que en los autos de concurso de acreedores de Don Manuel González Buzón, vecino del Suco, se ha celebrado junta general de aquellos para el nombramiento de síndicos habiendo resultado en D. Pedro Sánchez Camacho y Don Francisco Caravall y Osuna, de este v.º distrito. Lo que se publica en conformidad y para los efectos de la disposición del artículo 547 de la ley de Enjuiciamiento civil, á fin de que por cualquier persona se haga entrega á los mismos síndicos de cuanto pretendan al concurrir á la liquidación de los bienes de Don Osuna 1.º de Julio de 1867.—Pedro Blanco.—Fernando Cabazas.—Alonso M. Rodríguez. 154

D. Pedro Blanco, Juez de primera instancia de este partido. Hago saber que en los autos de concurso de acreedores de Don Manuel González Buzón, vecino del Suco, se ha celebrado junta general de aquellos para el nombramiento de síndicos habiendo resultado en D. Pedro Sánchez Camacho y Don Francisco Caravall y Osuna, de este v.º distrito. Lo que se publica en conformidad y para los efectos de la disposición del artículo 547 de la ley de Enjuiciamiento civil, á fin de que por cualquier persona se haga entrega á los mismos síndicos de cuanto pretendan al concurrir á la liquidación de los bienes de Don Osuna 1.º de Julio de 1867.—Pedro Blanco.—Fernando Cabazas.—Alonso M. Rodríguez. 154

D. Pedro Blanco, Juez de primera instancia de este partido. Hago saber que en los autos de concurso de acreedores de Don Manuel González Buzón, vecino del Suco, se ha celebrado junta general de aquellos para el nombramiento de síndicos habiendo resultado en D. Pedro Sánchez Camacho y Don Francisco Caravall y Osuna, de este v.º distrito. Lo que se publica en conformidad y para los efectos de la disposición del artículo 547 de la ley de Enjuiciamiento civil, á fin de que por cualquier persona se haga entrega á los mismos síndicos de cuanto pretendan al concurrir á la liquidación de los bienes de Don Osuna 1.º de Julio de 1867.—Pedro Blanco.—Fernando Cabazas.—Alonso M. Rodríguez. 154

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. MANUEL DE SEJAS LOZANO. Extracto oficial de la sesión celebrada el día 8 de Julio de 1867.

Se abrió la sesión á las dos, y leída el acta de la anterior, fué aprobada. Quedó sobre la mesa, para conocimiento de los señores Senadores, una nota del valor nominal de los cupones del 5 por 100 exterior y 4 ó 5 por 100 interior, presentados hasta 31 de Setiembre de 1866 para su conversión en Deuda diferida, según la ley de 4.º de Agosto de 1851, y del 30 por 100 satisfecho en virtud del art. 3.º de la misma ley; nota que remitía el Sr. Ministro de Hacienda con fecha 4 del corriente, á petición de D. Francisco Santa Cruz.

El Senado quedó enterado de que los Sres. Marqués de Malpica y Conde de Goyeneche participaban su marcha de esta corte. También lo quedó de que la comisión encargada de informar acerca del proyecto de ley sobre concesión de un ferrocarril desde Osuna por Aguadulce y Estepa á empalmar con la línea de Córdoba, había nombrado Presidente al Sr. D. José María Huet y Secretario al señor Marqués de Castilleja del Campo.

En lo que á la comisión de peticiones una exposición de D. Daniel Carbonell Jover solicitando que se le permitiera presentar á una comisión nombrada para examinar el proyecto de ley que examina dicho plan con el debido deferimiento.

ORDEN DEL DIA. Discusión del dictamen relativo al proyecto de ley sobre concesión de un ferrocarril que, partiendo de Manresa en el de Zaragoza á Barcelona, termine en Guardiola. Leído el citado dictamen y abierta discusión acerca de la totalidad, dijo

El Sr. INFANTE: Pido la palabra en contra. El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S. El Sr. INFANTE: Siento que no se halle presente el Sr. Ministro de Fomento, porque no son observaciones generales las que tengo que hacer, aunque pudieran tener lugar. Las que tengo que hacer son, digámoslo así, personales, y son aquellas que se refieren al ferrocarril que no tiene S. S. el menor conocimiento, y reconozco por origen que en el Congreso las cuestiones de ferrocarriles se resolvían como cosa indiferente, bajo el pretexto de que no tienen subvención, lo que ciertamente no es tan exacto como parece.

El Gobierno nombró hace tiempo una comisión que hiciese los estudios necesarios á fin de saber qué ferrocarriles se podrían abrir sin perjuicio de otras empresas, y á cuáles el Gobierno podía conceder alguna protección. Esa comisión trabajó asiduamente, y no solo hizo sus trabajos, sino que están publicados, teniendo el Gobierno cuantas noticias pueda necesitar para saber si es ó no conveniente la apertura de un ferrocarril determinado. En estos trabajos no se halla comprendido el ferrocarril de que se trata, y no es posible dejarlo pasar sin exámen y sin venir acompañado de los requisitos que previene la ley. Mi amigo el Sr. General LUXÁN, que desgraciadamente se halla enfermo, me ha dado algunos datos, de los que yo haré uso exponiendo alguna observación.

Según una nota que tengo, la Junta superior facultativa de Minas se opuso al ferrocarril de Manresa á Guardiola, fundada en que el trayecto de ese camino va por una cuenca carbonífera de otros caminos mineroalógicos, y supongo que el Sr. Ministro de Fomento no tendrá conocimiento de esta circunstancia, porque de

otro modo se hubiera opuesto á la construcción de ese camino. Por esta razón orería conveniente suspender la discusión de este proyecto hasta que venga el Sr. Ministro de Fomento y se manifieste las razones en que puede apoyarse esa objeción; porque á sercierto, como supongo, lo que en esta nota se dice respecto á lo manifestado por la Junta facultativa de Minas, que no es de creer se ponga caprichosamente, no es conveniente hacer esa objeción. Es cuanto tengo que decir por ahora. El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión; el Senado ha declarado de urgencia otra y es necesario anticiparla.

Discusión del dictamen relativo al proyecto de ley sobre conversión en Deuda consolidada de las llamadas amortizables y diferida de 1851. Leído dicho dictamen y abierta discusión sobre su totalidad, dijo

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Llorente tiene la palabra en contra. El Sr. LLORENTE: Tranquilizado al Senado empujando por decirle que no es esta hora de hacer largos discursos. Ya sabe la Cámara que no me gusta abusar de su benevolencia, y no he de seguir hoy distinto camino. No he pedido la palabra en contra de este proyecto, sino porque me era imposible pedir la pro, y he creído que era necesario no pasase sin discusión un asunto tan grave como el de que vamos á ocuparnos.

Ahorro exordios, entro desde luego en la cuestión que me parece más importante entre las que encierra este proyecto de ley, en la de los certificados ó cupones ingleses, y me propongo que sea más importante, además de otras consideraciones, porque si no me engaño, las negociaciones importantes á que debe servir de base esta ley se han trasladado de París á Londres: podrá estar equivocado; pero si no lo estoy, la cuestión de los certificados tiene una particular importancia y creo debemos examinarla con preferencia.

Empiezo por decir que esta cuestión, en mi concepto, desde su principio hasta su fin, que este lo tendrá con la resolución que ahora se propone, es una triste historia. No sé por qué fatalidad, no solamente por el vulgar, sino por personas muy importantes, se ha estado diciendo que esto era una cuestión de honra, de dignidad y hasta de decoro nacional.

Afortunadamente yo no veo nada de esto ni lo he visto nunca, y tranquilamente estoy dispuesto á votar esta parte del proyecto de ley. Aquí adolecemos de una especie de defecto, de cierta propensión á la declamación, hasta en cuestiones que no pueden menos de decidirse por motivos de equidad; y cuando se trata de las relaciones con los extranjeros, cuando se trata del Estado, de la patria, de su honra ó de su decoro, es necesario cierta circunspección y cierto comedimiento, y no pueden emplearse ciertas palabras. Y lo más doloroso en este asunto es que las muchas palabras que aprecian de este modo esa cuestión, que decían que el reconocerlos de cierta manera sería una ignominia y que al mismo tiempo comprendían que para hacer uso del crédito, caso de que haya que apelar á él en el extranjero, era ó podía ser necesario resolver en este asunto, no hayan tratado, como parecía natural, de librarnos alguna vez de esa necesidad.

¿Y qué era necesario hacer para esto? ¿Cómo se hubiera podido mirar, según se decía, por nuestra dignidad y nuestro decoro? Pues no había más que un medio: el de bastarnos á nosotros mismos, lo que sería indispensable hacer grandes reducciones en los gastos públicos, á la vez que buscar mayores rendimientos para nuestro Tesoro.

Yo en unos y otros partidos he visto muy buenos propósitos; y en efecto, cuando se está en la oposición se pronuncian grandes discursos; pero cuando se llega al Gobierno ya es distinto. Hay silas mejores intenciones; pero ninguno toma aquellas medidas eficaces que son indispensables; por consiguiente, no hay que venirse con vanas declamaciones ni invocar objetos muy sagrados sino se demuestra al mismo tiempo que tenemos una voluntad seria y eficaz de hacer cuanto sea necesario para conseguir esos grandes resultados que se apetecen.

Yo, señores, debo decir francamente, y luego trataré de probarlo, que la dignidad y el decoro de la nación no sufren con esta ley menoscabo alguno, y tampoco creo que le sufre el orgullo que todo país debe tener mas en España tenemos un poco más que ese orgullo: es una buena cualidad mirar mucho por la honra de un país y tener cierta especie de orgullo, sin el que no se podría vivir con dignidad; pero hay cierta especie de dignidad intratable, de altivez quiétesca, y esos son defectos, que por decirlo así, son el lujo del orgullo; pues bien, después de todo lo que se ha dicho, yo debo manifestar que la honra nacional no padece nada, que el orgullo nacional queda á guisa de un pedruzco, y que el orgullo quiétesca no va á quedar íntegro, y esto es un resultado hasta cierto punto deplorable, pero del que nadie tiene la culpa más que los que se han entregado á esas declamaciones.

Yo voy á decir ahora por qué no creo que sufra el más pequeño menoscabo la honra nacional. En esta cuestión no pasamos por las horcas caudinas de una imposición extranjera, porque hay un fondo de equidad en la cuestión que vamos á resolver; si así no fuese, no solo quedaría un pedruzco de la honra nacional, sino que también el crédito, porque de la misma manera que este padece cuando sin razón se desatienden ó reclamaciones de acreedores, padece también cuando se hace lo que no se debe hacer, cuando se accede á reclamaciones que son de todo punto infundadas.

Es necesario, pues, que se sepa que si nosotros votamos la cuestión de los certificados ingleses es porque creemos que, hasta cierto punto y de la manera que puede haberla, hay una especie de equidad y de justicia. Hay dos momentos en estas reclamaciones: el anterior y el posterior á la ley del año 31; en el tiempo anterior no puede haber duda de la legitimidad de esa reclamación, pues se trata de unos cupones de la Deuda que no habían sido pagados; en el tiempo posterior á la ley del 31 se les dio diferida, rebajándose la mitad del capital.

En el arreglo de 1851 se tuvieron presentes dos cosas: cierto sentimiento de justicia, y los límites de la posibilidad del Tesoro, viniéndose á hacer con los acreedores una especie de transacción. Ocurrió una mala inteligencia, y el Gobierno creyó que los acreedores se presentaban en su totalidad ó en su inmensa mayoría al arreglo que se hizo.

Los acreedores no se quedaron conformes, y quedó pendiente esa cuestión de los cupones. Nunca se ha prohibido á los que han sufrido algo por virtud de un arreglo el quejarse de él, y con respecto al deudor nunca se ha visto que haya de considerar como cuestión de decoro el no pagar algo más de lo que se había prestado á satisfacer en su primer arreglo.

Se comprende que pueda decirse que está en su derecho si no paga más, pero no que sea cuestión de honra para él no pagar. Esto es trastornar las ideas en la España pública y privada. Con esto se demuestra que por motivos de equidad hay razones suficientes para atender en cierta manera á esa conciliación, sin faltar en nada á esa dignidad.

Dejemos ya la cuestión de honra, y vamos á la de conveniencia. Indudablemente que habrá alguna utilidad en resolver esa cuestión, pues ha sido un embarazo de tal especie en la Hacienda española de algunos años á esta parte, que no ha habido un solo Ministro de Hacienda con quien yo haya hablado de los que lo han sido desde el 53 acá, que no me haya dicho poco más ó poco menos estas palabras: «¡qué lastima que la cuestión de los certificados ingleses no se conciliará ya resuelta!»

Basta con esto para que quede probado que la autoridad de personas competentes, que esta era una cuestión embarazosa que todos deseaban resolver y que los que vengan después al departamento de Hacienda se alegrarán mucho de verla resuelta, y bajo este concepto digo que habrá de resultar de alguna utilidad el arreglo que ahora se haga.

Vamos ahora á otra cuestión; á ver si por consecuencia de la manera como se ha tratado esta cuestión antes de ahora, del aspecto que se la ha dado, del modo que se la ha dirigido y de la manera como ahora se propone su resolución, podrían conseguirse tantas ventajas como algunos esperan. Yo creo que á consecuencia de esas declaraciones á que me he referido, de haberse tratado de ellas en resolverse y de que se resolviese en malas circunstancias, no ha de producir las ventajas que se podrían esperar, y esto es preciso decirlo, para que si esta medida de conciliación que tomamos ahora no reportara los beneficios que muchos se prometen, no se proyectara en el espíritu público una especie de reacción desfavorable contra las que yo considero buenas y sanas doctrinas de moral, sobre todo en materia de crédito, porque en España, como en todo país meridional, estamos expuestos á la exageración, y hay personas que creen que resulta así la cuestión de los cupones va á traer un río de oro, del mismo modo que ha habido otras que han creído que sería una ignominia la adopción de una transacción prudente, y no hay, señores, ni lo uno ni lo otro.

Aquí no se ha tratado con verdadera formalidad esta cuestión, aunque si con buena fe. Los extranjeros no ven esta cuestión como de honra, sino como una cuestión de buena y recta inteligencia de las doctrinas de crédito, y han juzgado que en España no reinaban las sólidas y seguras teorías de economía, y que no convenia tratar con un país que no reconociera y practicara esas buenas

aludida, debo manifestar que nos hemos reunido varias veces para tratar de este asunto. No estábamos conformes con lo que venia del Senado; hemos visto al señor Ministro de Gracia y Justicia que no está tampoco conforme, y comprendiendo que el proyecto no podia ser ley en esta legislatura, no nos hemos vuelto a ocupar de ello.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Valero y Soto): El señor Gisbert tiene la palabra.

El Sr. GIBBERT: Hace bastantes dias pedí un expediente que se formó para la explanacion del terreno en donde más tarde debia construirse la cárcel modelo de esta corte.

Le habia yo pedido a consecuencia de ciertos cargos que, fundándose en él, habia dirigido á ciertas personas ausentes un Sr. Diputado. El Gobierno remitió el expediente, lo he examinado con detenion y no habiendo encontrado en él nada, absolutamente nada, que pueda perjudicar la honra de aquella persona y que no esté dentro de la más estricta legalidad, me doy por satisfecho y así lo manifesté á la mesa, para que cuando guste disponga que se devuelva al correspondiente centro directivo.

Y ahora, si el Sr. Presidente me permite, continuará en el uso de la palabra para dirigir una pregunta al Gobierno.

Tambien indiqué hace dias que se habian vendido en Jumilla el convento de San Francisco y su plaza, ó sea lo que se llama el Campes. Me equivoqué; entonces el convento no se habia vendido, sino solamente la plaza. Indiqué que no se habian guardado las formalidades legales en esa venta, y rogué al Gobierno que tuviera la bondad de traer el expediente de los resultados que no habia tenido, y yo desearia, habiendo tenido despues noticias, no solo de que es cierto el hecho por mi indicado, sino de que sobre aquel terreno se trata ya de edificar, que el Sr. Ministro, mientras no se aclara bien el punto en cuestion, tuviera la bondad de mandar que no se procediera á hacer uso ninguno de aquel terreno.

No estando presente el Sr. Ministro, y si el Sr. Director de Propiedades y Derechos del Estado, yo le rogaría á este señor tuviera la bondad de dar alguna aclaracion sobre estos extremos.

El Sr. Ministro de FOMENTO: He oido la pregunta del Sr. Diputado, que pondrá en conocimiento del señor Ministro de Hacienda, quien en uso de su derecho hará lo que le parezca conveniente. Yo, sin embargo, me permitiría decir aquí, que siendo como supongo que serán ciertos los hechos alegados por el Sr. Diputado, las corporaciones interesadas podrian dirigirse por escrito refiriendo el hecho, como lo ha hecho el Sr. Diputado, para que constando en el expediente y siendo debidamente examinado, pudiera dar tal vez los resultados que el Sr. Diputado desea, porque en el expediente tiene que constar que han reclamado las corporaciones interesadas en que eso no se venda.

Por lo que yo he entendido, parece que se ha vendido la via pública. ¿Es eso? S. S. supone que la plaza se ha vendido, no debiendo venderse. Pues naturalmente habrá corporaciones interesadas, la Corporacion municipal, y yo creo que hubiera sido más llano y más directo que la Corporacion municipal hiciera gestiones directas: «esto se va á vender, mientras nosotros acreditemos el derecho, y para que sea evidente, suspeda V. V. la venta.» No es eso lo que se quiere? Pues los señores Diputados vendrán conmigo en que sería conveniente que vinieran al expediente esas gestiones.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Valero y Soto): Tiene la palabra el Sr. Gisbert.

El Sr. GIBBERT: Cuando el pueblo de Jumilla ha recurrido á este medio, es porque no ha tenido otro á que acudir. El medio que indica el Sr. Ministro es ciertamente el más directo; pero razones especiales, que no son de este lugar, impiden que los resultados que á él. Esta es una especie de apelacion de la falta de imparcialidad con que allí se ha procedido.

Ruego, pues, al Sr. Ministro que tenga la bondad de atender á mi suplica, y verá despues S. S. cómo habia en efecto una gran razon para que fuera atendida.

El Sr. Ministro de FOMENTO: Yo la atenderé; pero como han podido ya conocer los Sres. Diputados, solo con el fin de que llegáramos al objeto que S. S. apetece, habia indicado esas cosas. Realmente no acierto á creer ó á pensar que razones puede haber para que la Corporacion municipal no dirija al Ministro de Hacienda una exposicion; pero no quiero penetrar en el secreto; todo esto ya consta, mañana vendrá en el Diario; todo lo sabrá el Sr. Ministro de Hacienda, y resolverá lo que sea justo.

El Sr. GIBBERT: Doy las gracias al Sr. Ministro y le estoy reconocido por la manera como ha atendido á mi ruego; pero debo insistir diciendo á S. S. que como de esas cosas se ven en los pueblos, y que acaso no será esta la primera que haya visto S. S.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Valero y Soto): El señor Perez San Millán tiene la palabra.

El Sr. PEREZ SAN MILLAN: He pedido la palabra cuando he oido al Sr. Gisbert decir al Congreso que habia examinado un expediente pedido por un Sr. Diputado que hoy está ausente, formado para la explanacion del sitio donde habia de edificarse la cárcel de Madrid. El Sr. Gisbert, como ha oido el Congreso, dice que ha examinado detenidamente el expediente, y que no ha encontrado en él nada que pudiera ofender la delicadeza ni la honra de las personas á quienes podia referirse el Sr. Diputado que habia pedido ese expediente. A mi me extraña muchísimo, permítame el Congreso que lo diga, que el Sr. Gisbert (no habrá sido sin duda con intencion) haya pedido la palabra con este motivo para hacer la declaracion que ha hecho, cuando el Diputado que habia indicado la existencia en ese expediente de ciertos cargos á ciertas personas está ausente de Madrid, y no pudiera contestar en el acto á lo que el Sr. Gisbert indicaba respecto de ese.

Yo, que tengo relaciones de amistad con el Diputado que pidió explicaciones sobre ese expediente, y que tengo antecedentemente tambien de ese expediente y que creo que puede haber algo, si no todo lo que algunos han creido en ese expediente, yo protesto aquí para el día de mañana respecto de la declaracion que ha hecho el Sr. Gisbert. Yo creo que no es esa la manera de discutir aquí esas cuestiones. Si el Sr. Gisbert quisiera que ese expediente viniera aquí, se examinara y depurara lo que pudiera haber en él de dañoso á la honra de las personas, ese expediente debió haberse impreso, debió haberse presentado á discusion, y en esa discusion hubiera resultado lo que hubiera de favorable ó de contrario. De todos modos, ya que esa declaracion se ha hecho, yo ruego al Congreso que se imprima el dictamen dado por el Consejo de Estado en este expediente.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Valero y Soto): No estamos en ese caso, Sr. Diputado. El Sr. Perez San Millán ha pedido la palabra; yo se la he concedido creyendo que era para una pregunta; pero discusion sobre este asunto no puede haberla ahora.

El Sr. Gisbert ha tenido derecho para pedir el expediente y para examinarle, no tanto para decir todo lo que ha dicho; pero de todos modos sobre este asunto no hay discusion posible.

El Sr. PEREZ SAN MILLAN: Estoy conforme con lo que S. S. ha dicho; pero quiero que conste que me reservo por mi parte reclamar en su dia ese expediente y decir sobre él lo que crea conveniente, si encuentro en el mismo méritos para ello.

El Sr. GIBBERT: Pido la palabra para rectificar. Como puede comprender el Congreso, yo no puedo por menos de hacerme cargo de algunas palabras del señor Diputado que acaba de hablar.

Yo ignora si el Sr. Diputado á quien se ha aludido se encontraba ó no fuera de Madrid. Se habió un dia aquí de ese expediente, y se indicaron cargos á consecuencia de ciertos antecedentes que en él habia. Yo creí que debia pedir el expediente para que todo el mundo se enterara de él, y para que los que tuvieran duda pudieran examinarle y salir de ellas como lo he hecho yo; y he creido tambien que no resultando nada desfavorable á las personas aludidas, era de mi deber declararlo, como lo he hecho, en su defensa.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Valero y Soto): Cuando no he permitido al Sr. Perez San Millán que continúe, ya puede comprender V. S. que no me es posible ser más deferente con S. S.

El Sr. GIBBERT: El Sr. Presidente tiene siempre razon para mí; pero á la vez es muy bueno siempre para conmigo y me dejará acabar mi razonamiento. No abusaré de la condescendencia de S. S.

Tan persuadido estoy de que cuanto más publicidad tenga el expediente, tanto mejor es para las personas á quienes se ha querido culpar, que yo en nombre de ellas uno mi ruego al del Sr. San Millán para pedir que se imprima, no solo el dictamen del Consejo de Estado, sino todos los demás antecedentes que le acompañan; y declaro que despues de pedido el expediente, he aguardado un dia y otro á ver si alguno decia algo sobre él, y viendo que eso no sucedia, he hecho esta declaracion con el fin de promover ahora ó más tarde cuando se pudiese ámplia discusion sobre ese punto.

El Sr. PEREZ SAN MILLAN: Yo no he tratado de hacer cargos al Sr. Gisbert, sino que al ver que el Sr. Gisbert se levantaba á hacer esa declaracion no estando aquí el Diputado que habia de este asunto, me he creido en el caso de decir lo que he dicho.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Valero y Soto): Queda terminado este asunto. El Sr. Concha Castañeda tiene la palabra.

El Sr. CONCHA CASTAÑEDA: Despues de lo que ha contestado el Sr. Ministro de Fomento á la pregunta del Sr. Gisbert, no habia necesidad de que yo tomara la palabra; sin embargo, creo no estará demás que añada algunas.

En el momento en que el Sr. Gisbert anunció su pregunta, pidió el Sr. Ministro de Hacienda á la Direccion de Propiedades y Derechos del Estado el expediente á que S. S. habia hecho referencia; pero como no determinara en qué época habia tenido lugar la venta del convento á que se aludia, se examinaron todos los relativos á esa provincia y no se ha encontrado semejante expediente, por cuyo razon no ha podido venir al Congreso.

Esto no obstante, se consultó al Gobernador de la provincia de Murcia, quien contestó que en esta época no resulta que ese convento haya sido vendido; pero que sin embargo, habia tomado las disposiciones para averiguar cuando se habia vendido, quién lo posee y por qué causa ó título, y cuando esto se haya averiguado se verá si existe semejante titulo de posesion, y cuando no dejará de poseerlo.

El Sr. GIBBERT: Doy gracias al Sr. Concha Castañeda por la explicacion que ha dado.

El Sr. FERNANDEZ DE VELAZCO (D. Eusebio): Sr. Presidente, ¿engo pedida la palabra.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Valero y Soto): La tiene V. S.

El Sr. FERNANDEZ DE VELAZCO (D. Eusebio): Amenazaba ruina la iglesia de Boecillo, provincia de Valladolid. Se instruyó expediente, vino al Ministerio hace algunos años y no sé si se le habrá puesto «visto» ó si habrá sido examinado; lo cierto es que todavia no se ha resuelto. En este intermedio se ha hundido la sacristía.

La iglesia amenaza ruina, está inclinada; y como las cosas se caen por el lado adonde se inclinan, según se ha dicho aquí, la iglesia tiene que reanudar su matrimonio muy pronto con la sacristía. Los vecinos no quisieron ver caer las efigies como la sacristía; se las repartieron entre algunos de ellos, y buscaron un local para celebrar el sacrificio divino; no encontraron más que la casa de Ayuntamiento, la cual no era bastante capaz; sin embargo, se convirtió en iglesia provisional; pero como algunos vecinos crean que la casa de Ayuntamiento tambien amenaza ruina, resulta de aquí que como hay pocos que quieran ser mártires, son muy pocos los que van á oír el sacrificio de la misa, y ni misa ni palabra divina tienen aquellos fieles, lo cual es bien desagradable en una nacion católica.

Yo he hablado del particular al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, no al actual, sino al anterior, y me dijo que pondría remedio en cuanto llegara dinero, y suplico al Sr. Ministro actual de Gracia y Justicia que, cuando allegue dinero, se acuerde de esa iglesia que está amenazando ruina.

El Sr. Ministro de FOMENTO: Haré presente al señor Ministro de Gracia y Justicia el ruego del Sr. Diputado y esté seguro S. S. de que hará cuanto le sea posible en obsequio de ese pueblo, como lo hubiera hecho el Sr. Ministro anterior de haber continuado en ese departamento.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Valero y Soto): Tiene la palabra el Sr. Tavíel de Andrade.

El Sr. TAVÍEL DE ANDRADE: He pedido la palabra para hacer una pregunta al Sr. Ministro de Hacienda, no tengo el gusto de verle en su banco, y como yo soy siempre cortés con el Gobierno de S. M., no la hiciera si no fuera porque quizás sea esta la última vez que nos reunamos por ahora.

Habiendo recibido cartas de Sevilla que me pintan el mal estado del Banco de aquella poblacion, y sabiendo que se está instruyendo un expediente sobre ese mismo Banco, que ha pasado del Consejo de Estado al Ministerio, espero del Gobierno de S. M. que, si no hay en ello inconveniente, se sirva pasarlo á la mesa para que los Diputados lo podamos examinar.

El Sr. Ministro de FOMENTO: Yo pondré en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda la pregunta del Sr. Andrade; pero me parece que si el expediente está sin resolver, será un poco difícil que lo traiga aquí con algun éxito; sin embargo, si el Sr. Ministro no tiene inconveniente en que venga ese expediente, cualquiera que sea el estado en que se halla, no dude el Sr. Diputado que vendrá.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Valero y Soto): Se va á dar cuenta al Congreso de una proposicion del Sr. Moyano.

dar cuenta al Congreso de una proposicion del Sr. Moyano.

El Sr. SECRETARIO (Conde de Toreno): Dice así: «Pedimos al Congreso se sirva declarar que ha sabido con honda pena el horrible atentado que ha puesto fin á los dias del infortunado Maximiliano I, Emperador de Méjico, y se asocia cordialmente al dolor de su augusta familia, á quien envia la expresion de su profundo sentimiento.»

«Palacio del Congreso 4.º de Julio de 1867.—Cláudio Moyano.—A. Arias.—Andrés Blás.—El Marqués de Sardanña.—L. Reina.—José Polo.—Joaquín Caro.—José María Cláros.»

El Sr. VICEPRESIDENTE (Valero y Soto): El señor Moyano tiene la palabra para apoyar su proposicion.

El Sr. MOYANO: Conozco la gravedad del sangriento drama que da motivo á este proposicion, que por acuerdo de mis estimables compañeros me cabe á mí el honor de apoyar. Aunque en mi calidad de Diputado pudiera hacerlo con cierta libertad, conociendo que tal vez al Gobierno no fuese dado hablar con igual desembarazo, me guardaré bien de hacerlo por consideraciones fáciles de comprender.

No voy á apreciar ahora, señores, ni habria para qué ni esta seria ocasion, la proposicion que hace pocos dias votamos con motivo del atentado dirigido contra Alejandro II en París; lo hecho, bien hecho está; pero el Congreso, que hace poco tiempo votó aquella proposicion en obsequio del Emperador de Rusia vivo, bien puede, en mi opinion, votar la que ahora se presenta en obsequio de la memoria del Emperador de Méjico, victima de un honor y de una hidalgia, de una caballería, de una lealtad y de una consecuencia verdaderamente dignas de un Monarca.

Señores, el trágico fin de aquel desventurado Príncipe, que será un padron de ignominia para la civilizacion del siglo XIX y que llenará de indignacion y al mismo tiempo de consternacion á los dos mundos, es fácil prever que traerá nuevas y terribles complicaciones para la antigua tierra descubierta por Hernán Cortés, y quien sabe si la noble sangre de los Ausburgos, inhumantemente derramada en Méjico á virtud de la más abominable de las tradiciones, pedirá un día venganza á los que no han evitado aquella espantosa catástrofe, alejando por de pronto y desde luego alianzas de que tanto há menester la paz de Europa.

Pero no me voy ya á alejar de mi propósito. Quiero hacer punto aquí porque no podria conservar la prudencia que me he propuesto, si hubiera de continuar en el uso de la palabra, porque cuando el pecho está lleno rebosa.

Yo debo sentarme; conozco bien que debo obrar así; rogando á los Sres. Diputados y al Gobierno de S. M. que se sirvan tomar en consideracion y aprobar en seguida esta proposicion, que es lo ménos que España puede hacer en favor de la atribulada familia Imperial de Austria, cuyo ilustre jefe está manifestando hoy una solicitud por los intereses de sus pueblos que le hace superior á todo elogio.

Leida por segunda vez la proposicion del Sr. Moyano, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el Congreso lo acordó así por unanimidad.

El Sr. MOYANO: Pido la palabra, Sr. Presidente.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Valero y Soto): La tiene V. S.

El Sr. MOYANO: Pido que se pregunte si puede pasarse á la discusion desde luego sin reunirse el Congreso en secciones.

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario (Conde de Toreno), el Congreso acordó que no pasase á las secciones para los efectos prescritos en el reglamento y que desde luego y sin discusion se aprobara por unanimidad.

Se leyó la siguiente

Proposicion del Sr. Paz.

«El Congreso, fiel intérprete de los sentimientos y necesidades del país, espera que el Gobierno de S. M., siguiendo en el buen camino de promover los elementos de produccion y por consiguiente del trabajo nacional, procurará con esmerada solicitud que desaparezca la deplorable excepcion que, respecto del sistema protectorio de las industrias, pesa sobre una de las industrias más respetables del país.»

Palacio del Congreso 8 de Julio de 1867.—Joaquín María de Paz.—Alejandro Menéndez de Luanca.—José Brunet.—Eduardo de Toda.—Carlos de Fortuny.—Francisco de Paula Lobo.—Tomás Heredia.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Valero y Soto): El señor Paz tiene la palabra para apoyar su proposicion.

El Sr. PAZ: Señores, tiene entre otras desgracias esta proposicion, además de las escasas «dotes del humilde individuo que va á sostenerla, la de venir despues de la escasa que acabais de oír. En estos momentos no se puede razonar sobre un punto puramente económico; pero como probablemente he será el último día de esta legislatura, tengo que dar algunas explicaciones sobre el aumento relativo al papel de imprimir, y por esto he formulado la proposicion que se ha leído.

Unos cuantos Diputados firmamos una proposicion relativa á este asunto, que yo tuve la honra de apoyar, y el Gobierno manifestó que estaba conforme con nuestro pensamiento.

El Sr. Ministro de Hacienda está conforme en el pensamiento que anima á los autores de la proposicion; conviene con nosotros en que es imposible subsista la desigualdad, la monstruosidad que pesa hoy sobre las fábricas de papel del reino, ora se examine la cuestion en la esfera protectorista, ora se pida la resolucio á la escuela librecomercista, ya, finalmente, se apele á la igualdad ante la ley que tolera la odiosa excepcion que se hizo de las fábricas de papel del reino.

Yo tiene plena confianza en una equitativa resolucio, porque la justicia y la conveniencia son evidentes; los que objetan se hallan fuera de la ley que cobija á sus impugnadores, sufren gravámenes de todas clases, y está demostrando que la competencia extranjera les arruina deplorablemente. Esto no puede seguir más así. Creí además que era muy interesante que con motivo de esta cuestion viniera un debate general sobre las consideraciones económicas de nuestro país, y por esto la proposicion abraza la idea general y el punto concreto de las fábricas de papel. Con dolor, por mi parte, renuncio á este debate, que aplazo meramente, que hubiera sido de más importancia para fijarse de una vez de qué manera, con qué fundamentos, con qué sistema, con qué elementos, en fin, nos proponemos resolver la gran cuestion económica, que es la legítima preocupacion de los hombres que se interesan por los destinos de nuestro país y que piensan seriamente en su porvenir.

La comision, señores, trabajó con celo; podrá ser que existan dos tendencias diferentes, porque cada cual obedece á sus convicciones, á sus principios ó á su sistema económico; pero yo me complazco en hacer piaz justicia á todos y cada uno de sus dignos individuos. Y despues

de oír á todos los intereses que se pueden considerar análogos, desearé de oír á fabricantes de papel, á librerías, á la escuela llamada economista; examinados todos los datos y madurado el asunto; dispuestos como se hallaban á dar su dictamen, han tenido el disgusto de que se estancara, lo diré así, ese asunto, que no solo preocupa á los fabricantes de papel, sino á todos los industriales de España, á todos los hombres de buena fe y por consiguiente á mi país, donde hallan siempre eco las buenas causas, donde existen convicciones arraigadas para proteger y fomentar cuanto se refiere al trabajo nacional y á los elementos productivos.

Es doloroso, señores, que por falta de asistencia del Sr. Ministro de Hacienda, excitado todos los dias, no se haya presentado el asunto á la resolucio del Congreso. No le hago por ello un cargo. Yo creo que el Gobierno tiene el mejor deseo, y que solo las muchas apremiantes ocupaciones del Sr. Ministro han podido hacer que no acudiera á la comision; conste pues que si ese asunto no se ha resultado, y que si continua esa desigualdad, no ha sido por falta de voluntad, creo, ni en el Gobierno, ni en la comision: conste sobre todo, que si en la legislatura próxima yo soy Diputado, vendré nuevamente á suscitar aquí esta proposicion, la más justa de cuantas he defendido, y la sostenedr con una constancia que solo terminará con el triunfo de la justicia.

El Sr. Ministro de FOMENTO: El Congreso comprende que este asunto no se puede resolver de este modo; y como no se puede aprobar esta proposicion y no está presente el Sr. Ministro de Hacienda, suplico al señor Paz que me permita, puesto que con lo que ha dicho S. S. basta para recomendar al Sr. Ministro la resolucio de este interesante asunto.

El Sr. PAZ: Yo agradezco al Sr. Ministro de Fomento las palabras que ha pronunciado, y retiro la proposicion en la confianza de que el Gobierno me ayudará en mi justo propósito, especialmente el Sr. Ministro de Fomento, á quien aquí y fuera de aquí rindo el tributo que merece.

Se leyó la siguiente

Proposicion del Sr. Sanchez Mendoza.

«Pedimos al Congreso se sirva reclamar del Gobierno, si este no tuviese inconveniente en ello, el expediente del ferrocarril de Sevilla á Cádiz, anulado por la ley de 13 de Mayo de 1855.»

Palacio del Congreso 8 de Julio de 1867.—Rafael Sanchez Mendoza.—Salvador Gonzalez Montero.—José Fernandez Espino.—José María Sessé.—Jorge Auñón.—Mariano Moriano.—Francisco de Castro.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Valero y Soto): El Sr. Sanchez Mendoza tiene la palabra para apoyar su proposicion.

El Sr. SANCHEZ MENDOZA: El Congreso recordará que no hace muchos dias un Sr. Diputado, en uso de un derecho que yo reconozco, me aludió de un modo que me hizo á mí vez usar de la palabra, y mi discurso ha sido rebatido en otro lugar por un señor ex-Ministro, de tal manera, que no puedo menos de decir yo algunas más acerca de esa cuestion, con motivo de la proposicion que he tenido la honra de presentar.

Yo he dicho ya, señores, que no tenia que defender aquí ni concesiones de ferrocarriles, ni las Administraciones que no existen, yo no vengo más que á presentar los hechos relativos á una cuestion concreta que tiene mucha importancia.

El Sr. LUXÁN ha dicho en otra parte que la concesion actual de la línea férrea de Sevilla á Cádiz ha sido más benéfica que lo hubiera sido la que hubiera construido yo como contralista.

Para rebatir este aserto me basta manifestar que aquella obra se presupuestó en 74 millones efectivos, comprendido el murallon de la punta de la barra, y que hizo costar á la empresa actual despues 140; vez bien; yo ofrecí hacerla por la mitad del presupuesto, y por la tercera parte de lo que ha costado. Véase si el Estado hubiera sufrido perjuicio en caso de haber continuado yo mi contrata.

Es verdad que ha habido una renuncia de los 600.000 reales por legua de la subvencion; pero esto no podia contarse con ello, y por consiguiente era imposible esperar esa ventaja cuando el Sr. Luxán propuso la anulacion de mi contrato.

S. S. ha dicho que nació la cuestion de la falta de conformidad en las dos certificaciones del Ingeniero facultativo y del Ingeniero económico. Léjos de ser así era imposible que hubiera acuerdo entre esas dos certificaciones, porque cada una de ellas estaba hecha de un modo distinto, según el objeto de los que las expidieron y teniendo en cuenta lo que á cada uno de ellos incumbia.

Tambien dice el Sr. Luxán que el Diputado provincial Sr. Matheu, y que protestó de la tasacion, no asistió á las mediciones y que solo habia de referencia. Es verdad que no asistió á esas mediciones, pero ni á las juntas de la comision, de las cuales se hizo una convencion de que debia hacer la protesta que luego hizo.

Dice el Sr. Luxán que nos negó la via contentiosa porque así lo proponian el Asesor del Ministerio y el Director de Obras públicas; pero ¿no habia declarado el Tribunal contentioso que procedia? Porque S. S. no hizo más caso de ese alto Cuerpo que de los que le informaron antes acerca del asunto.

Respecto á que las Cortes son las que deben interpretar las leyes, el Sr. Luxán está en un error; la interpretación de las leyes corresponde á los Tribunales, y así lo declararon las Cortes mismas cuando se les sometió esa opinion.

Sin embargo, la via contentiosa se me negó para acudir contra la tasacion, y tuve que conformarme con ella y con la Real orden dictada en 29 de Agosto por el Sr. Alonso Martinez, quien despues tomó mi defensa y la de esa Real orden con un celo que le agradezco en extremo; pero la tasacion era viciosa, y la prueba de ello es que el mismo Sr. Luxán tuvo que aprobar la que hizo costar no se entienda á estas mediciones, pero ni á las juntas de la comision, de las cuales se hizo una convencion de que debia hacer la protesta que luego hizo.

Dice el Sr. Luxán que nos negó la via contentiosa porque así lo proponian el Asesor del Ministerio y el Director de Obras públicas; pero ¿no habia declarado el Tribunal contentioso que procedia? Porque S. S. no hizo más caso de ese alto Cuerpo que de los que le informaron antes acerca del asunto.

Respecto á que las Cortes son las que deben interpretar las leyes, el Sr. Luxán está en un error; la interpretación de las leyes corresponde á los Tribunales, y así lo declararon las Cortes mismas cuando se les sometió esa opinion.

Sin embargo, la via contentiosa se me negó para acudir contra la tasacion, y tuve que conformarme con ella y con la Real orden dictada en 29 de Agosto por el Sr. Alonso Martinez, quien despues tomó mi defensa y la de esa Real orden con un celo que le agradezco en extremo; pero la tasacion era viciosa, y la prueba de ello es que el mismo Sr. Luxán tuvo que aprobar la que hizo costar no se entienda á estas mediciones, pero ni á las juntas de la comision, de las cuales se hizo una convencion de que debia hacer la protesta que luego hizo.

Dice el Sr. Luxán que nos negó la via contentiosa porque así lo proponian el Asesor del Ministerio y el Director de Obras públicas; pero ¿no habia declarado el Tribunal contentioso que procedia? Porque S. S. no hizo más caso de ese alto Cuerpo que de los que le informaron antes acerca del asunto.

Respecto á que las Cortes son las que deben interpretar las leyes, el Sr. Luxán está en un error; la interpretación de las leyes corresponde á los Tribunales, y así lo declararon las Cortes mismas cuando se les sometió esa opinion.

Sin embargo, la via contentiosa se me negó para acudir contra la tasacion, y tuve que conformarme con ella y con la Real orden dictada en 29 de Agosto por el Sr. Alonso Martinez, quien despues tomó mi defensa y la de esa Real orden con un celo que le agradezco en extremo; pero la tasacion era viciosa, y la prueba de ello es que el mismo Sr. Luxán tuvo que aprobar la que hizo costar no se entienda á estas mediciones, pero ni á las juntas de la comision, de las cuales se hizo una convencion de que debia hacer la protesta que luego hizo.

Dice el Sr. Luxán que nos negó la via contentiosa porque así lo proponian el Asesor del Ministerio y el Director de Obras públicas; pero ¿no habia declarado el Tribunal contentioso que procedia? Porque S. S. no hizo más caso de ese alto Cuerpo que de los que le informaron antes acerca del asunto.

Respecto á que las Cortes son las que deben interpretar las leyes, el Sr. Luxán está en un error; la interpretación de las leyes corresponde á los Tribunales, y así lo declararon las Cortes mismas cuando se les sometió esa opinion.

Sin embargo, la via contentiosa se me negó para acudir contra la tasacion, y tuve que conformarme con ella y con la Real orden dictada en 29 de Agosto por el Sr. Alonso Martinez, quien despues tomó mi defensa y la de esa Real orden con un celo que le agradezco en extremo; pero la tasacion era viciosa, y la prueba de ello es que el mismo Sr. Luxán tuvo que aprobar la que hizo costar no se entienda á estas mediciones, pero ni á las juntas de la comision, de las cuales se hizo una convencion de que debia hacer la protesta que luego hizo.

Dice el Sr. Luxán que nos negó la via contentiosa porque así lo proponian el Asesor del Ministerio y el Director de Obras públicas; pero ¿no habia declarado el Tribunal contentioso que procedia? Porque S. S. no hizo más caso de ese alto Cuerpo que de los que le informaron antes acerca del asunto.

Respecto á que las Cortes son las que deben interpretar las leyes, el Sr. Luxán está en un error; la interpretación de las leyes corresponde á los Tribunales, y así lo declararon las Cortes mismas cuando se les sometió esa opinion.

Sin embargo, la via contentiosa se me negó para acudir contra la tasacion, y tuve que conformarme con ella y con la Real orden dictada en 29 de Agosto por el Sr. Alonso Martinez, quien despues tomó mi defensa y la de esa Real orden con un celo que le agradezco en extremo; pero la tasacion era viciosa, y la prueba de ello es que el mismo Sr. Luxán tuvo que aprobar la que hizo costar no se entienda á estas mediciones, pero ni á las juntas de la comision, de las cuales se hizo una convencion de que debia hacer la protesta que luego hizo.

Dice el Sr. Luxán que nos negó la via contentiosa porque así lo proponian el Asesor del Ministerio y el Director de Obras públicas; pero ¿no habia declarado el Tribunal contentioso que procedia? Porque S. S. no hizo más caso de ese alto Cuerpo que de los que le informaron antes acerca del asunto.

Respecto á que las Cortes son las que deben interpretar las leyes, el Sr. Luxán está en un error; la interpretación de las leyes corresponde á los Tribunales, y así lo declararon las Cortes mismas cuando se les sometió esa opinion.

Sin embargo, la via contentiosa se me negó para acudir contra la tasacion, y tuve que conformarme con ella y con la Real orden dictada en 29 de Agosto por el Sr. Alonso Martinez, quien despues tomó mi defensa y la de esa Real orden con un celo que le agradezco en extremo; pero la tasacion era viciosa, y la prueba de ello es que el mismo Sr. Luxán tuvo que aprobar la que hizo costar no se entienda á estas mediciones, pero ni á las juntas de la comision, de las cuales se hizo una convencion de que debia hacer la protesta que luego hizo.

Dice el Sr. Luxán que nos negó la via contentiosa porque así lo proponian el Asesor del Ministerio y el Director de Obras públicas; pero ¿no habia declarado el Tribunal contentioso que procedia? Porque S. S. no hizo más caso de ese alto Cuerpo que de los que le informaron antes acerca del asunto.

Respecto á que las Cortes son las que deben interpretar las leyes, el Sr. Luxán está en un error; la interpretación de las leyes corresponde á los Tribunales, y así lo declararon las Cortes mismas cuando se les sometió esa opinion.

Sin embargo, la via contentiosa se me negó para acudir contra la tasacion, y tuve que conformarme con ella y con la Real orden dictada en 29 de Agosto por el Sr. Alonso Martinez, quien despues tomó mi defensa y la de esa Real orden con un celo que le agradezco en extremo; pero la tasacion era viciosa, y la prueba de ello es que el mismo Sr. Luxán tuvo que aprobar la que hizo costar no se entienda á estas mediciones, pero ni á las juntas de la comision, de las cuales se hizo una convencion de que debia hacer la protesta que luego hizo.

Dice el Sr. Luxán que nos negó la via contentiosa porque así lo proponian el Asesor del Ministerio y el Director de Obras públicas; pero ¿no habia declarado el Tribunal contentioso que procedia? Porque S. S. no hizo más caso de ese alto Cuerpo que de los que le informaron antes acerca del asunto.

Respecto á que las Cortes son las que deben interpretar las leyes, el Sr. Luxán está en un error; la interpretación de las leyes corresponde á los Tribunales, y así lo declararon las Cortes mismas cuando se les sometió esa opinion.

Sin embargo, la via contentiosa se me negó para acudir contra la tasacion, y tuve que conformarme con ella y con la Real orden dictada en 29 de Agosto por el Sr. Alonso Martinez, quien despues tomó mi defensa y la de esa Real orden con un celo que le agradezco en extremo; pero la tasacion era viciosa, y la prueba de ello es que el mismo Sr. Luxán tuvo que aprobar la que hizo costar no se entienda á estas mediciones, pero ni á las juntas de la comision, de las cuales se hizo una convencion de que debia hacer la protesta que luego hizo.

Dice el Sr. Luxán que nos negó la via contentiosa porque así lo proponian el Asesor del Ministerio y el Director de Obras públicas; pero ¿no habia declarado el Tribunal contentioso que procedia? Porque S. S. no hizo más caso de ese alto Cuerpo que de los que le informaron antes acerca del asunto.

Respecto á que las Cortes son las que deben interpretar las leyes, el Sr. Luxán está en un error; la interpretación de las leyes corresponde á los Tribunales, y así lo declararon las Cortes mismas cuando se les sometió esa opinion.

Sin embargo, la via contentiosa se me negó para acudir contra la tasacion, y tuve que conformarme con ella y con la Real orden dictada en 29 de Agosto por el Sr. Alonso Martinez, quien despues tomó mi defensa y la de esa Real orden con un celo que le agradezco en extremo; pero la tasacion era viciosa, y la prueba de ello es que el mismo Sr. Luxán tuvo que aprobar la que hizo costar no se entienda á estas mediciones, pero ni á las juntas de la comision, de las cuales se hizo una convencion de que debia hacer la protesta que luego hizo.

Dice el Sr. Luxán que nos negó la via contentiosa porque así lo proponian el Asesor del Ministerio y el Director de Obras públicas; pero ¿no habia declarado el Tribunal contentioso que procedia? Porque S. S. no hizo más caso de ese alto Cuerpo que de los que le informaron antes acerca del asunto.

Respecto á que las Cortes son las que deben interpretar las leyes, el Sr. Luxán está en un error; la interpretación de las leyes corresponde á los Tribunales, y así lo declararon las Cortes mismas cuando se les sometió esa opinion.

Sin embargo, la via contentiosa se me negó para acudir contra la tasacion, y tuve que conformarme con ella y con la Real orden dictada en 29 de Agosto por el Sr. Alonso Martinez, quien despues tomó mi defensa y la de esa Real orden con un celo que le agrade